



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 038-14-MINAGRI-DGAAA

Lima, 6 FEBRERO 2014

Visto el Informe Nº 168-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/JEJ-170379-13, mediante el cual se recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto "Mejoramiento del Canal para Regadío Shaullari Tramo Calachaca Pidaciaco, distrito de Santiago de Anchucaya -Huarochirí - Lima", cuyo Monto de inversión es de S/. 3 256,468.09, área de acción las comunidades campesinas de yungalla Sunisica y Yungalla Primo así como las asociaciones de agricultura Sociedad Lebres Independientes y la Parcialidad "Unión Obrera Umayco Santiago de Anchuca", beneficiarios 452 personas; cuyo titular es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 23º del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, indica que los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, el artículo 37º del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante oficio N° 004-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE, de fecha 06 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto "Mejoramiento del Canal para Regadío Shaullari Tramo Calachaca Pidaciaco, distrito de Santiago de Anchucaya -Huarochirí - Lima", para su aprobación;

Que, con Informe N° 168-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/JEJ-170379-13, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios propone la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto "Mejoramiento del Canal para Regadío Shaullari Tramo Calachaca Pidaciaco, distrito de Santiago de Anchucaya -Huarochirí - Lima";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto "Mejoramiento del Canal para Regadío Shaullari Tramo Calachaca Pidaciaco, distrito de Santiago de Anchucaya - Huarochirí - Lima", presentado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural y elaborado por la Ing. Carmen Yupanqui Zaa.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental de encuentran indicadas en el Informe N° 168-14-MINAGRI-DGAAA-DGAA/JEJ-170379-13, de fecha 06 de febrero de 2014, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto "Mejoramiento del Canal para Regadío Shaullari Tramo Calachaca Pidaciaco, distrito de Santiago de Anchucaya -Huarochirí - Lima".

**Artículo 3.-** El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 4°.-** El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 4.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de obras.
- 4.2. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, para la etapa de construcción, remitiendo a la DGAAA; la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, para la etapa de construcción, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-AG.
- 4.3. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo, detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- 4.4. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.





- 4.5 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación de Informe de Gestión Ambiental del Proyecto "Mejoramiento del Canal para Regadío Shaullari Tramo Calachaca Pidaciaco, distrito de Santiago de Anchucaya-Huarochirí-Lima", previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
- 4.6 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Informe de Gestión Ambiental del citado Proyecto, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.
- 4.7 Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto.

**Artículo 5°.-** La aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto "Mejoramiento del Canal para Regadío Shaullari Tramo Calachaca Pidaciaco, distrito de Santiago de Anchucaya - Huarochirí - Lima", no exceptúa al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 6°.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materia conexas.

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz**  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios